



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**4 de abril de 2021**

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GUILLERMO ALIRIO ARIAS GAVIRIA</b>
<b>Demandada:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05001310500220140113200</b>
<b>Asunto:</b>	<b>DECRETA EMBARGO</b>

En el proceso ejecutivo laboral promovido por GUILLERMO ALIRIO ARIAS GAVIRIA contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta que la Dirección General del Presupuesto Nacional al momento de dar respuesta al oficio No.1421 de septiembre 9 de 2019 que milita en el anexo 56 del expediente digital, mediante el cual se solicitó información sobre la inembargabilidad de cuentas bancarias de la entidad ejecutada, informa que no es la competente para suministrar dicha información (anexo 58 E.D.), y atendiendo a que las sumas objeto de recaudo se originan en sentencias de la seguridad social, y no encontrando manera diferente para que dicha obligación no se torne ilusoria, éste Juzgador considera procedente continuar el trámite respectivo respecto de la medida solicitada por la parte ejecutante en el anexo 35 del expediente digital..

En este orden de ideas, se decreta el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit. N° 900336004-7, en las cuentas de ahorros N° 65283209592 y 65283208570 de BANCOLOMBIA. *De concretarse en una cuenta, no deberá afectarse la otra. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$79.338, que corresponde a las costas procesales del presente proceso, liquidadas y aprobadas, mediante auto de septiembre 9 de 2019 (anexo 55 E.D.).*

*Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993*

*arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral...”. Por la secretaria librese el oficio correspondiente.*

Se ordena requerir a la entidad bancaria que proceda a poner a disposición de este Despacho judicial la suma objeto de embargo, toda vez que el auto mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito y costas se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, sin necesidad de congelar dicha suma de dinero. Librese el oficio correspondiente-

Cumplido lo anterior entréguese el dinero a la parte ejecutante y como consecuencia de ello, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación, con el consecuente archivo del expediente.

Se requiere al Apoderado judicial del ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c5be218aadcb4800ef26251c390aa9b0b78c808c0ed9c050864dcb2089bc10**

Documento generado en 04/04/2022 02:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**